



CONVENIO EN **MATERIA DE ACCESO IGUALITARIO A TARIFAS COMERCIALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESA, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR JORGE MARIO LEÓN LEYVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MEDIO DE COMUNICACIÓN"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 
1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4 y 52, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. 
  2. Entre sus fines se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los Integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral antes citada. 
  3. Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades; el cual se conforma por una consejería que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales,

una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la autoridad administrativa electoral nacional y local y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde a **"EL INSTITUTO"** convenir con los medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, exceptuándose lo relativo a radio y televisión, que se garantice que las tarifas que se cobren no sean superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas y candidaturas independientes; así como la imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, aspirante, precandidatura y candidatura independiente, salvo que se haga con todos en la misma proporción.
5. La Maestra Grisel Muñoz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designó con tal carácter; ello, en correlación con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
6. Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/23, de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Maestro Juan Ulises Hernández Castro fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"**, quien cuenta con la facultad de representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
7. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.
8. Para efectos del presente instrumento jurídico; se señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

## II. DECLARA "EL MEDIO DE COMUNICACIÓN":

1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se demuestra con la escritura pública 41,331, pasada ante la fe del Notario público No. 50 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Talavera Sánchez cuyo primer testimonio está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 267 del libro

XLVIII de fecha 20 de septiembre de 1979 en donde se hace constar la constitución de CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, SA de CV.

2. Que el C. Jorge Mario León Leyva ostenta la representación legal de **"EL MEDIO DE COMUNICACIÓN"**, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la escritura pública número 7528, pasada ante la fe del Notario Público número 17 de Pachuca de Soto, Hgo., de donde se desprende que está facultado para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la sociedad sea parte.
3. Que su objeto social, establece entre otros, la edición de revistas, periódicos y folletos, elementos publicitarios y comerciales, según, por los cuales cobra las tarifas correspondientes.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Constituyentes No. 122 Ote. Col. Arquitos. Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76048.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" PARTES:

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio, manifestando de igual manera que no media dolo ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
3. Manifiestan que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual deciden sujetarse a lo previsto en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Que **"EL MEDIO DE COMUNICACIÓN"** garantice que durante el proceso electoral local 2023-2024, las tarifas que cobren a partidos políticos, coaliciones, candidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, no sean superiores a las comerciales y sean iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes; así como la imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político,

coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, salvo que se haga con todos en la misma proporción.<sup>1</sup>

## **SEGUNDA. ACTIVIDADES.**

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen que a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente convenio, **"EL MEDIO DE COMUNICACIÓN"** pondrá a disposición de **"EL INSTITUTO"**, un catálogo de tarifas o precios, así como sus modalidades de contratación, que tiene en los distintos espacios que pueden ser contratados por los partidos políticos, candidaturas o coaliciones, donde estos últimos darán a conocer sus propuestas y plataforma electoral, programas y acciones de trabajo.

## **TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató. Por tanto, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra. "LAS PARTES" se deslindan recíprocamente, desde ahora, de cualquier responsabilidad sustituta o solidaria que por designaciones o contrataciones haga cada una, entendiendo la inexigibilidad de cualquier pretensión que pudiese surgir en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

## **CUARTA. VIÁTICOS.**

Los gastos originados por el traslado de las personas involucradas en la ejecución de las actividades encañinadas al cumplimiento del presente convenio, serán cubiertos por cada una de las partes.

## **QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor,

<sup>1</sup> El presente convenio se suscribe atendiendo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual dispone que tratándose de los demás medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, exceptuándose lo relativo a radio y televisión, el Instituto está facultado para celebrar con ellos, convenios que deberán contener la garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes; así como la imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, salvo que se haga con todos en la misma proporción.

particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

## **SEXTA. ENLACES INSTITUCIONALES.**

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, las partes designarán enlaces institucionales, siendo las siguientes personas funcionarias o a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por **“EL INSTITUTO”**, el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo.
- b) Por **“EL MEDIO DE COMUNICACIÓN”**, el C. Jorge Mario León Leyva en su calidad de representante legal de CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

## **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

Las partes convienen en que la vigencia del presente Convenio comenzará a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el término del proceso electoral local ordinario 2023-2024 o, en su caso, de las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

## **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La titularidad de los derechos de autor que pudiera generarse con motivo de las acciones realizadas, en su aspecto patrimonial corresponderá a ambas partes, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

## **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.**

**“LAS PARTES”** convienen el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas, siendo que, en todo momento se dará tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, transparencia y acceso a la información pública.

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables.

## DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales deberán constar por escrito en la misma forma que el presente Convenio, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.

“EL MEDIO DE COMUNICACIÓN” a través de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables al proceso electoral 2023-2024, por lo que celebra el presente convenio de buena fe sin que exista vicio alguno en su consentimiento.

## DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD.

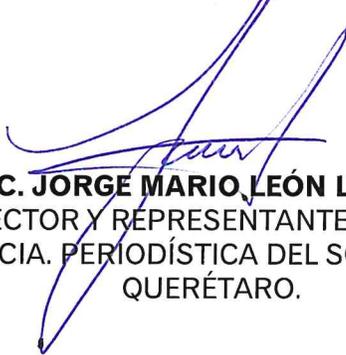
El “INSTITUTO” señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

## DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o mediante correo electrónico a las cuentas que señalaron los enlaces designados en este instrumento jurídico. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

**Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).**

**POR "EL MEDIO DE COMUNICACION"**



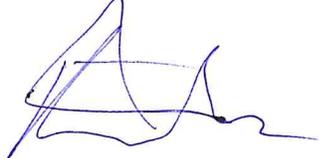
**C. JORGE MARIO LEÓN LEYVA**  
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE  
QUERÉTARO.

**POR "EL INSTITUTO"**



**MTRA. GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

**TESTIGO**



**L.A. RUTH TORRES DE LA LUZ**  
GERENTE DE "DIARIO DE QUERÉTARO"  
Y "EL SOL DE SAN JUAN DEL RÍO"

**POR "EL INSTITUTO"**



**MAESTRO JUAN ULISES  
HERNÁNDEZ CASTRO**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja forma parte integral del Convenio en materia de acceso igualitario a tarifas comerciales de los medios de comunicación impresa, para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y por Cia. Periodística del Sol de Querétaro, S.A. de C.V., el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.